


E S T A T U T O S

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AVETIC)

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.



Artículo 1. Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, abreviadamente **AVETIC**, de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, se constituye, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, esta libre Asociación de empresas que proclama su independencia con respecto al Estado, a los partidos políticos, a los grupos financieros y a las Organizaciones Profesionales de Trabajadores y Trabajadoras, y que se registrará por los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.

Artículo 2. El ámbito de la Asociación Profesional será el de la Comunidad Autónoma Valenciana, integrando a las empresas, legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad empresarial de tecnologías de la información, comunicación y electrónica, cualquiera que fuera su rama.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, manteniendo una absoluta independencia con respecto a cualquier partido político, a la Administración y al Gobierno.

Artículo 5. La Asociación fija su domicilio en la Avd. Blasco Ibáñez, nº 127, Edificio FEMEVAL, 46022 Valencia, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar, en cualquier momento, su cambio a otro lugar.

Artículo 6. Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus empresas afiliadas.
- b) Fomentar la solidaridad de las empresas afiliadas, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus empresas afiliadas.
- d) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la competencia desleal. Impedir, y en su caso denunciar, la realización de prácticas encaminadas a restringir la competencia en cuanto se opongan a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como en los casos de Intrusismo Profesional.
- e) La prestación directa o indirecta de servicios de asesoramiento o de gestión en aquellas funciones empresariales que su estructura precise.
- f) Los propiamente laborales a través de la representación, gestión, mediación, negociación y acuerdo entre:
- Los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, tanto públicas como privadas.
 - La opinión pública y los diferentes medios sociales, a través de una amplia información.
 - Las Centrales Sindicales Obreras, interviniendo en actos de conciliación, por conflictos individuales o colectivos que tuvieran las empresas afiliadas, así como cualquier tipo de negociación sobre cuantos asuntos sean de mutuo interés.
 - La negociación colectiva, el diálogo social, el planteamiento de los conflictos colectivos de trabajo, la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas etc....
- g) Actuar amigablemente en las diferencias y conflictos que pudieran suscitarse entre las empresas afiliadas, como actuación previa a cualquier otra acción judicial.
- h) Se excluye expresamente cualquier finalidad o actividad política en los fines de la Asociación.

Artículo 7. El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán las empresas afiliadas dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de diez días a la fecha de efectos de la baja.

La no admisión de alguna empresa que hubiere solicitado su ingreso, deberá ser votada por mayoría de las y los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General.

La baja de una empresa afiliada traerá consigo la pérdida de todas las aportaciones de carácter general destinadas al sostenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre la misma.

Se establece el principio de igualdad de derechos, deberes y obligaciones para todas las empresas afiliadas de la Asociación.

Con el fin de garantizar la constancia de la condición de miembro y en garantía de las y los mismos, la Secretaría General de la Asociación mantendrá un registro de miembros de la misma, actualizado en todo momento, con mención del nombre o razón social, domicilio y los demás datos suficientes para su completa identificación, y en el que constarán las altas por el orden en que se produzcan y las bajas, en ambos casos con mención de la fecha en que tengan lugar.

Artículo 8. La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 9. El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá acordar la expulsión de cualquiera de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, la empresa afiliada podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General. La expulsión será ejecutiva desde el acuerdo al respecto tomado por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10. El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 11. La Asamblea General se constituirá por todas las empresas afiliadas que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 12 La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, que se adoptarán con arreglo a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todas sus empresas afiliadas.

Artículo 13 La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, celebrándose la primera al menos una vez cada año, y la segunda cuando lo solicite un veinte por ciento de las empresas afiliadas o por acuerdo al efecto del Comité Ejecutivo.

Artículo 14 Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por comunicado de la Presidencia de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todas las empresas afiliadas, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de convocatoria consignará el lugar, la hora, la fecha y el local donde haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se vayan a tratar.

El Comité Ejecutivo, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por las empresas afiliadas, mediante petición escrita, tres días antes de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse todas las propuestas que se formulen en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de las y los asistentes a la misma.

Artículo 15 La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más una de las empresas afiliadas, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 16 La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Asociación, y en ausencia de ésta, a la Vicepresidencia, actuando como Secretario o Secretaria, quien se ocupe de la Secretaría Técnica de la Asociación, o la persona en quien ésta delegue.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple de las empresas presentes o representadas, salvo en aquellos casos en que en estos Estatutos se exija mayoría cualificada.

Cada empresa afiliada, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Artículo 17 Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus empresas afiliadas.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir, mediante votación libre, directa y secreta, a la persona que ostentará la Presidencia de la asociación y a las y los demás miembros que deban integrar el Comité Ejecutivo.
- d) Conocer la gestión del Comité Ejecutivo.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

f) Aprobar y reformar los Estatutos.

g) Acordar la fusión y disolución de la Asociación.

h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las empresas afiliadas.

Artículo 18 De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, firmada por la Presidencia y Secretaría Técnica.

Artículo 19 El **Comité Ejecutivo** es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará formado por la Presidencia, una Vicepresidencia, y tres Vocalías.

Artículo 20 El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida la Presidencia por su propia iniciativa.

La Presidencia del Comité Ejecutivo, que será la de la Asociación, convocará a sus componentes, siempre que sea posible, con ocho días de antelación, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 21 El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, y esté presente la o el Presidente y la o el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros del Comité Ejecutivo asistentes.

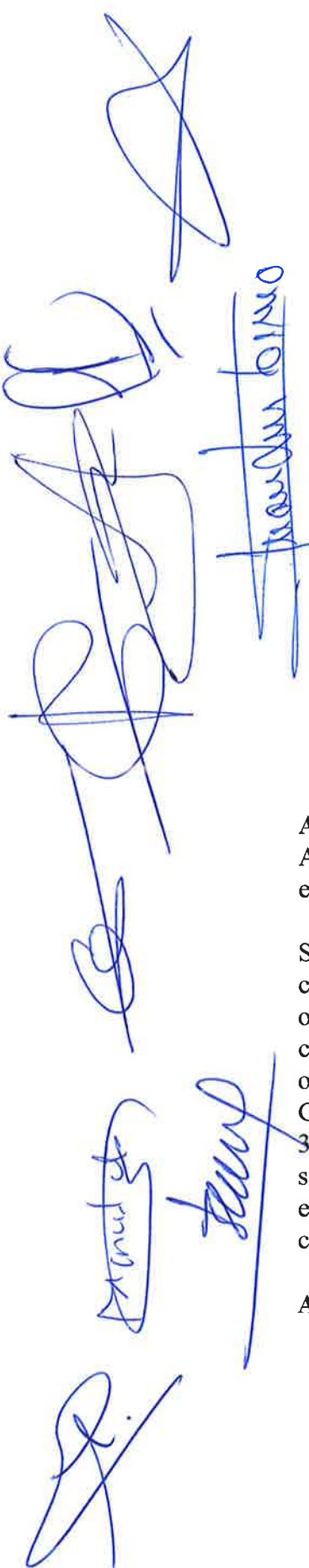
Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en Acta, que firmada por la Presidencia y la Secretaría Técnica, se llevarán al correspondiente libro.

Artículo 21 bis Si algún miembro del Comité Ejecutivo faltara a tres reuniones consecutivas, el propio Comité podrá decidir su expulsión como miembro del mismo, eligiendo la Asamblea General al sustituto o sustituta.

Artículo 22 El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

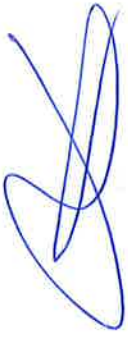
- 
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, así como realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
 - d) Elegir entre sus componentes a la Vicepresidencia, que actuará en nombre de la Presidencia si existe delegación, y a tres Vocalías.
 - e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones, cuentas y propuestas de cuota para su aprobación.
 - f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
 - g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
 - h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
 - j) Realizar informes y estudios de interés para las empresas afiliadas.
 - k) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 23 La Presidencia de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, es la máxima representación de la Asociación.

Su elección corresponde a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con lo señalado en estos Estatutos, siendo elegible cualquiera de las o los asociados que esté en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique merma o limitación de sus derechos civiles. Será elegida o elegido aquel asociado que obtenga el mayor número de votos en la Asamblea General convocada al efecto, siempre que estos votos representen un mínimo del 30 por 100 de las empresas afiliadas presentes. Si en la primera votación no saliese elegida ninguna las empresa afiliada con el número suficiente de votos, se efectuará una nueva elección en la que sólo participarán las dos empresas afiliadas con mayor número de votos.

Artículo 24 Son funciones y atribuciones de la Presidencia:









- a) Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

- 
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la autorización del Comité Ejecutivo.
 - d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
 - e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 25 Todos los cargos de los órganos de gobierno lo serán por un mandato de cuatro años.

Artículo 26 Todos los cargos elegibles son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos de los gastos de viaje, dietas o cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Asociación.

Artículo 27 Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1.- Las cuotas específicas de las empresas afiliadas de la Asociación.
 - 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma.
 - 3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
 - 4.- Las ventas de sus bienes y valores.
 - 5.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Las empresas afiliadas pueden conocer el estado económico de la Asociación sin que para ello sea necesario más que una solicitud por escrito en este sentido, dirigida al Comité Ejecutivo. Igualmente los asociados tendrán libre acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 28 El Comité Ejecutivo determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos la Presidencia de la Asociación.

Artículo 29 Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los presentes o representados en la Asamblea.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por el Comité Ejecutivo.

Estos requisitos no serán necesarios cuando por razones de índole legal deban ser modificados los Estatutos.

Artículo 30.- La Asamblea General convocada al efecto con carácter **extraordinario**, es el órgano facultado para acordar tanto la fusión de la Asociación con otra organización análoga como su disolución voluntaria.

La propuesta de fusión o disolución voluntaria la realizará el Comité Ejecutivo o un mínimo de tres quintos de los miembros de la Asociación.

Para acordar tanto la fusión como la disolución voluntaria de la Asociación será necesario, en primera convocatoria, el voto favorable de dos tercios de las empresas asociadas.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables las y los miembros asociados de cumplir otras obligaciones que las que se hubieran contraído individualmente.

En cualquier caso, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Confederación o, en su defecto, a finalidades análogas, quedando por tanto afectados sus bienes, incluso en el supuesto de extinción, a la consecución de tales fines.

Artículo 31 De no acordar otra cosa la Asamblea General, llevarán a cabo la liquidación las y los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO III

LA SECRETARIA TÉCNICA.







Artículo 32. La Secretaría Técnica es el órgano permanente de la Asociación, a cuyo cargo estará la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación, bajo la dirección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.

La Secretaría Técnica de la Asociación la ostentará el Secretario o Secretaria General de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, o la persona en quien ésta delegue.



Artículo 33. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Actuar de Secretario o Secretaria en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.
- b) Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de Gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos..
- c) Actuar como responsable del personal contratado y, como tal, proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal técnico, administrativo y subalterno necesario, así como la remuneración del mismo.
- d) Ordenar los pagos, si existe delegación de la Presidencia.
- e) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de la Presidencia, de los ficheros y demás documentos relacionados con la Asociación.
- f) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- g) Trasladar los acuerdos de los órganos de Gobierno a las empresas afiliadas, si hubiere lugar.
- h) Ejercer cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia o por los órganos de Gobierno.
- i) Ejercer la dirección y el control de los servicios técnicos y administrativos que están establecidos o puedan establecerse.



Artículo 34. Personal Técnico, Administrativo y Subalterno. El personal Técnico, Administrativo y Subalterno será contratado por la Asociación, por medio de su Comité Ejecutivo y a propuesta de la Secretaría Técnica, la cual será la encargada de su control.

ANEXO 1 DE LOS ESTATUTOS: CÓDIGO ÉTICO

Primero.- OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las empresas afiliadas de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (**AVETIC**) reconocen la importancia de establecer y mantener una reputación elevada de integridad y competencia profesional. Por tanto, **AVETIC** establece como obligatorias para sus empresas afiliadas las siguientes reglas relativas a pautas o normas de conducta profesional. Todas empresas afiliadas deberán adherirse a estas normas como condición indispensable para pertenecer a **AVETIC**.

Segundo.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

AVETIC velará para que sus empresas afiliadas cumplan estrictamente cualquier normativa relativa al sector, así como las de ámbito general.

Tercero.- COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON OTRAS ASOCIACIONES

Las empresas afiliadas de **AVETIC** colaborarán activamente con la Administración y con los representantes sociales, en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Cuarto.- CONTRATOS CON CLIENTES

Durante el tiempo de duración de un contrato, cada empresa afiliada de **AVETIC** deberá asumir la obligación de proteger los intereses de la o el cliente con relación a dicho contrato. Si éste tuviera consecuencias o debiera ser ejecutado en parte una vez terminada su vigencia, la empresa asociada deberá proteger igualmente los intereses que para la o el cliente se deriven de dicho contrato..

Quinto.- CONTINUIDAD DE SERVICIO A LOS CLIENTES

Las empresas afiliadas velarán por la continuidad del servicio prestado a las y los clientes y no obtendrán provecho de circunstancias difíciles de los mismos. Las empresas afiliadas de **AVETIC** garantizarán, según los medios a su alcance, la continuidad del contrato suscrito por cualquiera de ellas con un o una cliente.

Producido un incumplimiento de contrato por parte de una empresa afiliada, el Comité Ejecutivo de **AVETIC**, a petición de la o el cliente, nombrará una

Comisión que establecerá las condiciones en las que la continuidad del servicio deba prestarse

Si en el momento de asumir la continuidad del servicio, estuvieran anticipadas por el o la cliente a la empresa afiliada incumplidora, cantidades superiores al importe del trabajo realizado por ésta, **AVETIC**, a través de la Comisión, realizará cuantas gestiones sean posibles para la defensa de los derechos de la o el cliente, pero sin que **AVETIC** asuma, en ningún caso, la obligación financiera contraída por la empresa afiliada incumplidora.....

Sexto.-GARANTÍA DE INDEPENDENCIA A LOS CLIENTES

Las empresas afiliadas de **AVETIC** velarán para que las relaciones con sus clientes se basen en la libertad de elección de éstos o estas. Y darán, dentro del respeto a las leyes de propiedad intelectual, las facilidades que las tecnologías permitan para que puedan efectuar un cambio de proveedor, minimizando el impacto que, en su caso, esta decisión pudiera causar a la o el cliente.....

En concreto, se comprometen a colaborar eficazmente, siempre que sea técnicamente posible, en la migración de información de un sistema a otro, sin que por ello se facture por sus servicios por un importe superior al de sus tarifas habituales.

Séptimo.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información o datos suministrados por una o un cliente a una empresa afiliada de **AVETIC**, y todos los resultados consecuentes de ellos, serán tratados con confidencialidad, no siendo divulgados a ninguna tercera persona sin consentimiento de la o el cliente, y no siendo nunca utilizados en provecho de las empresas afiliadas.

Las empresas afiliadas a **AVETIC** establecerán los medios más adecuados para asegurar los datos que los y las clientes les hayan confiado. En particular, y sin que esta enumeración tenga carácter exclusivo, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Sistema adecuado de ficheros de seguridad anteriores que permitan reproducir la última situación en caso de siniestro o defecto.....
- b) Compromiso formal y obligatorio que exija que el personal que contraten las empresas afiliadas reúna las adecuadas condiciones de ética y nivel profesional.

Octavo.- RELACIONES CON LOS CLIENTES

Los acuerdos de las empresas afiliadas con los y las clientes serán claros y concisos, escritos en un lenguaje inteligible.

Noveno.- RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las empresas afiliadas de **AVETIC** se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa sobre propiedad intelectual, y de protección jurídica de los programas de ordenador.

Explicarán a sus clientes los peligros e inconvenientes del uso ilegal del software y no participaran en ningún proyecto en el que sepan que se realiza este uso ilegal.....

Décimo.- RELACIONES CON OTRAS EMPRESAS ASOCIADAS

El personal de las empresas afiliadas no efectuará comentarios que desacrediten a otras empresas afiliadas de **AVETIC**, en su trato con el público o en material publicado.....

Undécimo.- POLÍTICA DE PERSONAL

Las empresas afiliadas de **AVETIC** deberán esforzarse, continuamente, en elevar los conocimientos y competencia técnica de sus personal. En particular, el personal en fase de entrenamiento debe trabajar sólo bajo supervisión directa de personal altamente cualificado.

Duodécimo.- CALIDAD

Las empresas afiliadas deberán establecer en los trabajos realizados para clientes, tantos controles como sean necesarios para asegurar una calidad elevada, comprometiéndose a utilizar la tecnología más adecuada.....

Las empresas afiliadas de **AVETIC** no aceptarán un trabajo para el que no estén suficientemente capacitados.

Decimotercero.- RIESGOS E INSEGURIDADES

Si en el momento de establecer el contrato no se reconoce con precisión el alcance del servicio, o cualquiera de las magnitudes de él, o se proyectan utilizar tecnologías o productos experimentales, las empresas afiliadas deberán poner en conocimiento de la o el cliente tal circunstancia, precisando los riesgos económicos, técnicos o de plazos en los que el cliente pueda incurrir.....

Decimocuarto.- PUBLICIDAD

Las empresas afiliadas a **AVETIC** se comprometen a que toda la información referente a sus conocimientos en un campo determinado deberá ser veraz, bien sobre la experiencia profesional y medios de la empresa, como sobre el perfil profesional de su personal. Se recomienda que las empresas afiliadas

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin, including the name 'MANUEL TORO' written vertically.]

hagan constar en su documentación comercial, cartas, folletos y anuncios, la circunstancia de pertenecer a **AVETIC**, utilizando para ello el logotipo que esta Asociación posee.....

Los acuerdos incluirán:.....

- a) Descripción precisa y detallada del trabajo a realizar
- b) Mención clara del precio base, con una lista suplementaria que cubra todas las contingencias razonables, incluyendo los posibles cambios a lo largo del trabajo.....
- c) Planificación veraz y realista de las entregas de trabajo
- d) La posibilidad para cada una de las partes de rescindir el contrato, bajo las condiciones que se pacten.....
- e) Las empresas afiliadas se obligarán contractualmente a no hacer propuesta alguna de colaboración al personal de la o el cliente vinculado al proyecto sin el consentimiento de éste, durante la vigencia del contrato
- f) Se sugiere adjuntar a todo contrato suscrito con un o una cliente un ejemplar del Código Ético de las empresas afiliadas de **AVETIC**.....

Las empresas afiliadas de **AVETIC** reconocen que no pueden existir restricciones en el movimiento de su personal. Aceptan que no se puede hacer uso de esa libertad para inducir a un o una cliente, o posible cliente, contra otra empresa afiliada, ni para obtener información confidencial de otras empresa afiliadas.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos, han quedado redactados con las modificaciones de los artículos 1, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 bis, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y Anexo I y que contiene el cambio de denominación de la asociación, su adaptación al lenguaje de género y al RD 416/2015 de 29 de mayo; modificación acordada en la Asamblea General de fecha 11 de julio de 2018 y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 29 de estos estatutos.